

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.492

Lunes 6 de Julio de 2026

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2831210

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### IDENTIFICA OBRAS ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE

Núm. 169 exento.- Santiago, 5 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N°s. 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444; en el decreto exento N° 15, de 2026, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, y designa integrantes; el decreto supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior; el acta de la vigésima novena sesión ordinaria, de 30 de enero de 2026, del Comité Asesor establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante la ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Conforme al artículo 1° de dicha ley, el Fondo Nacional de la Reconstrucción está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, atendida la magnitud y gravedad de los daños ocasionados por los incendios forestales ocurridos en enero de 2026 en la Región de Ñuble y en diversas comunas de la Región del Biobío, mediante los decretos supremos N°s. 4 y 5, ambos de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró como zonas afectadas por catástrofe, respectivamente, a la Región de Ñuble y a las comunas de Concepción, Penco y Tomé de la Región del Biobío. Posteriormente, mediante decreto supremo N° 21, de 6 de febrero de 2026, del Ministerio del Interior, se amplió la declaración del decreto supremo N° 5 a las comunas de Florida, Hualqui, Laja, Los Ángeles y Nacimiento, todas de la Región del Biobío.

3. Que, el artículo 8° inciso primero de la ley N° 20.444 establece: “Donaciones para obras específicas. También se aplicará lo previsto en esta ley respecto de las donaciones que tengan por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo, o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento ubicado en las zonas afectadas por cualquiera de los eventos indicados en el artículo 1°, y que sean previamente identificadas mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, emitidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscritos, además, por el Ministro del Interior”.

4. Que, asimismo, conforme con los artículos 15, 16 y 17 del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de

las donaciones y otras contribuciones efectuadas en conformidad a la ley N° 20.444, las donaciones destinadas a obras específicas podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley en la medida que dichas obras sean previamente identificadas por el Ministerio de Hacienda a través de decreto supremo expedido de acuerdo a la fórmula señalada previamente.

5. Que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada, y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento. En el caso de las obras específicas privadas, será requisito que éstas tengan un manifiesto interés público, o que presten un servicio a la comunidad en general.

6. Que, como consta en las respectivas fichas de los proyectos de reconstrucción que se individualizarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, disponibles en la sección de Cartera de proyectos en la página web del Fondo Nacional de la Reconstrucción, <https://donaciones.hacienda.gob.cl/>, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha constatado que dichas obras cuentan con un manifiesto interés público y/o prestan servicio a la comunidad, esto en beneficio de las zonas afectadas por los incendios forestales ocurridos en enero de 2026, dando cumplimiento al artículo 8° inciso tercero de la ley N° 20.444.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° bis inciso segundo de la ley N° 20.444, “Las obras específicas podrán ser ejecutadas por organismos públicos, por el mismo donante o por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar.”

8. Que, la obra denominada “Reparación Gimnasio Escuela Punta de Parra” corresponde a infraestructura pública emplazada en la comuna de Tomé, Región del Biobío, cuya ejecución se ha estimado procedente encomendar a la Ilustre Municipalidad de Tomé, en su calidad de organismo público y titular de la iniciativa.

9. Que, por su parte, para la ejecución de las obras denominadas “Reposición sede social deportiva Unión Punta de Parra”, “Reposición Club de Rayuela Séptimo de Línea” y “Levantando Nuestra Iglesia” se ha estimado procedente su ejecución a través de entidades privadas sin fines de lucro, las que, de conformidad con el artículo 8° bis de la ley N° 20.444, deberán contar con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar.

10. Que, para la ejecución de la obra “Reposición sede social deportiva Unión Punta de Parra”, a propuesta de la Municipalidad de Tomé, manifestada mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2026, remitido a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de la Reconstrucción, se ha optado por la Fundación Desafío Levantemos Chile, entidad privada sin fines de lucro, que cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de 29 de mayo de 2026, folio N° 500698856945.

11. Que, en relación con la exigencia de experiencia comprobable y fehaciente, la Fundación Desafío Levantemos Chile posee una extensa experiencia en el diseño, gestión e implementación de proyectos destinados a la recuperación y reconstrucción de comunidades afectadas por catástrofes y situaciones de emergencia a lo largo del país.

12. Que, para la ejecución de la obra “Reposición Club de Rayuela Séptimo de Línea”, a propuesta de la Municipalidad de Penco, manifestada mediante correo electrónico de 2 de abril de 2026, remitido a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de la Reconstrucción, se ha seleccionado a la Fundación Huella Local, entidad privada sin fines de lucro, que cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de 19 de febrero de 2026, folio N° 500680236886.

13. Que, en relación con la exigencia de experiencia comprobable y fehaciente, la Fundación Huella Local cuenta con una reconocida trayectoria en la promoción del desarrollo equitativo de los territorios del país, así como en el diseño, formulación e implementación de proyectos de infraestructura pública y equipamiento comunitario en diversas regiones de Chile.

14. Que, para la ejecución de la obra “Levantando Nuestra Iglesia”, se ha seleccionado al proponente del proyecto, el Ejército Evangélico de Chile, entidad privada sin fines de lucro, que cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 28 de mayo de 2026, folio N° 500698737070.

15. Que, en cuanto al cumplimiento de la exigencia de experiencia comprobable y fehaciente en materias de construcción, reparación y mantención de inmuebles destinados al

culto religioso, la Iglesia del Ejército Evangélico de Chile ha desarrollado labores de conservación, mejoramiento y reconstrucción de sus instalaciones, contando con experiencia directa en la ejecución y supervisión de este tipo de obras.

16. Que, en consideración a lo expuesto, las obras que se identificarán podrán financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley N° 20.444, para su ejecución por parte de las instituciones y organismos, públicos y privados, que se individualizarán.

Decreto:

1. Identifícanse las siguientes obras específicas, de naturaleza pública y privada, así como a sus respectivos ejecutores, las cuales podrán financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere la ley N° 20.444:

TITULAR/EJECUTOR DE LA OBRA	NATURALEZA DE LA OBRA / PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA / PROYECTO	COMUNA / REGIÓN	VALOR DE LA OBRA / PROYECTO
Ilustre Municipalidad de Tomé RUT N° 69.150.100-0	Público	Reparación gimnasio Escuela Punta de Parra	Tomé, Región del Biobío	\$186.500.000.-
Desafío Levantemos Chile RUT N° 65.943.320-6	Público	Reposición sede social deportiva Unión Punta de Parra	Tomé, Región de Biobío	\$260.000.000.-
Fundación Huella Local RUT N° 65.113.409-9	Público	Reposición Club de Rayuela Séptimo de Línea	Penco, Región del Biobío	\$400.500.000.-
Ejército Evangélico de Chile RUT N° 70.440.500-6	Privado	Levantando Nuestra Iglesia	Tomé, Región de Biobío	\$4.736.000.-

2. Suscríbanse los respectivos convenios de ejecución para la ejecución de las obras, en los términos dispuestos en el artículo 8° bis de la ley N° 20.444.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Juan Pablo Rodríguez Oyarzún, Subsecretario de Hacienda.